exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se pro-pongan exportar productos transformados la importación, con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de

mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Laborde Hermanos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de chapa de acero como reposición por exportaciones de hojas sierra para me-

La operacion, solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposi-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), la importación, con franquicia arancelaria, de chapa de acero aleado aj cromo, molibdeno, vanadio y wolframio, como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de hojas sierra para metales propurados.

empleadas en la labricación de nojas sierra para metales previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de hojas sierra para metales podrán importarse ciento quince kilos de chapa de acero (P punto A punto setenta y tres punto quince punto B punto dos punto f punto dos), con franquicia arancelaria, correspondiendo a las mermas quatro kilos con doscientos treinta gramos que po r punto dos), con franquicia arancelaria, correspondiento a las mermas cuatro kilos con doscientos treinta gramos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y a los subproductos diez kilos con setecientos setenta gramos, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Las mermas y subproductos se fijan con carácter provisional, y en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, a la vista del desarrollo práctico de la operación, a su establecimiento definitivo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, deblendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma comercia.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitara muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar, para su analisis en el Labora-

Articulo séptimo.—Para poder obtener la licencia de impor-Artículo septimo.—Fara poder ootener la licencia de impor-tación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida. Artículo octavo.—La Dirección General de Política Aran-celaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 3249/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el regimen de reposición con franquicia aran-celaria a la importación de palanquilla de acero por exportaciones de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles a «Laminor, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autoricarse a aquellas personas que se propon-gan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley. «Laminor. Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con

franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero como reposición por exportaciones de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación

mencionada Ley y las normas provisionares para sa egintación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laminor, S. A.», con domicilio en barrio Larrea. Amorabieta (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero de cincuenta a cien milimetros, como reposición de las cantidades de este producto transformadas en llantas, pletinas, cuadrados,

redondos y perfiles previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil kilos de llantas, pletinas, cuadrados, redondos y perfiles exportados podrún importarse mil treinta y dos kilos de palanquilla de acero de cincuenta a cien milimetros, correspon-diendo a las mermas diez kilos, que no devengarán derecho diendo a las mermas diez kilos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y a los subproductos veintidos kilos, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Las mermas y subproductos se fijan con carácter provisional, y en el plazo de un año, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procedera, a la vista del desarrollo práctico de la operación, a su establecimiento definitivo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletin Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de

las exportaciones respectivas. Articulo cuarto.—La exportación precederá a la importación. debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de re-

posición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma com-

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitara muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio

la primera materia a importar, para su analisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo septimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificara el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ALBERTO ULLASTRES CALVO

> DECRETO 3250 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el regimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de aceite de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilenglicol, por exporta-ciones de liquido para frenos, a «Krafft, S. A.».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos tarnsformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarios de materias primas o semielaboradas necesarios de materias primas o fabricación de mercesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias exportadas.

Acogiendose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Kratit, So-ciedad Anonima», ha solicitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acette de ricino de primera presión, diacetón alcohol y propilengicol, por ex-

portaciones de liquido para frenos.

porcaciones de liquido para Irenos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Lev y las normas provisionales dictadas para su aplicación de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.